



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1168-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta de agosto del año dos mil diecinueve. Las diez y catorce minutos de la mañana.

Visto el informe técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República de fecha diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(81)-06-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, correspondiente al plan anual de verificaciones de declaraciones patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en la sesión ordinaria número **mil ciento veintiuno (1,121)**, a las nueve y treinta minutos de la mañana del viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. El referido informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el informe que la verificación de declaración patrimonial de **INICIO**, correspondió a la presentada ante este órgano superior de control y fiscalización en fecha doce de enero del año dos mil dieciocho, por la señora **CINTHYA GISELL PINEDA GONZÁLEZ**, en su calidad de responsable financiera de la Dirección Administrativa Financiera de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la referida ley orgánica de la Contraloría General de la República; y 23, de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la declaración patrimonial de **INICIO**, presentada por la servidora pública **CINTHYA GISELL PINEDA GONZÁLEZ**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21, de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo de la servidora pública, de conformidad con la ley de la materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de auto de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, dictada por el presidente del Consejo Superior de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica, para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y se comuniquen a los interesados todas las diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la declaración patrimonial de **INICIO** de la servidora pública en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan circulares administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1168-19

de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y Banco AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso; ya que en fecha doce de febrero del año dos mil diecinueve, a las once y veintiséis minutos de la mañana, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la señora **CINTHYA GISELL PINEDA GONZÁLEZ**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades conforme a derecho, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatada con la declaración patrimonial brindada por la servidora pública, se identificaron inconsistencias, siendo éstas: **1)** El Registrador Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, informó que a nombre de la servidora pública y en comunidad con su cónyuge señor Francisco Rigoberto Pérez López, es titular de la finca No. 234502, tomo 3358, folios 212 – 213, asiento 2do, inscrita el dos de febrero del año dos mil quince. Asimismo el cónyuge de la servidora pública ya referido, tiene una propiedad bajo el número 255378, tomo 3633, folios 244 – 245, asiento 1ero, inscrita en fecha dos de junio del año dos mil quince; y, **2)** El Banco de Finanzas (BDF), informó que la servidora pública posee una cuenta de ahorro en córdobas No. 6003792666 con fecha de apertura dieciséis de septiembre del año dos mil quince, todos esos bienes no aparecen reflejados en la declaración patrimonial. Que identificadas dichas inconsistencias se hizo necesario como parte del debido proceso, solicitar las aclaraciones pertinentes a la servidora pública **CINTHYA GISELL PINEDA GONZÁLEZ**, de calidad ya señalada, notificación que fue recibida el día cuatro de junio del año dos mil diecinueve, a las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en responsabilidades establecidas en la ley orgánica de esta entidad fiscalizadora. En fecha once de junio del año dos mil diecinueve, a las dos y cincuenta y un minuto de la tarde se recibió escrito presentado por la señora **CINTHYA GISELL PINEDA GONZÁLEZ**, argumentando: **1)** Que la propiedad finca No. 234502, tomo 3358, folios 212 – 213, asiento 2do, propiedad mancomunada con mi cónyuge Francisco Rigoberto Pérez López, no la incorporó en su declaración patrimonial debido a que dicha propiedad fue vendida el día seis de marzo del año dos mil quince, a través de escritura pública número diecinueve (19) compra venta de bien inmueble, el nuevo propietario no la ha inscrito a su nombre; y con respecto a la propiedad finca No. 255378, esta fue incorporada en el punto 1. Bienes Inmuebles del cónyuge, reflejando un monto de Quinientos Ochenta Mil Córdobas Netos C\$580,000.00) hipotecada con el Banco de la Producción (BANPRO), así mismo dejó reflejado en los Créditos y Deudas que tiene con el mismo Banco el préstamo No. 231208 con un valor estimado de Trescientos Sesenta Mil Córdobas Netos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1168-19

(C\$360,000.00), y **2)** En relación con la cuenta de ahorro en córdobas No. 6003792666 aperturada en el Banco de Finanzas (BDF), está se relaciona con el préstamo personal No. 8021410616 que se encuentra reflejado en la declaración patrimonial. Analizada los argumentos y documentación presentada por la señora **CINTHYA GISELL PINEDA GONZÁLEZ**, se desvanecen las inconsistencias notificadas, en vista que: **1)** Demostró con escritura pública que la finca No. 234502 había sido vendida con anterioridad a la declaración patrimonial, y con respecto a la finca No. 255378 se corroboró que esta se encuentra incorporada en la declaración patrimonial en el punto de créditos y deudas, y **2)** Con respecto a la cuenta No. 6003792666 aperturada en el Banco de Finanzas (BDF), se encuentra relacionado con el préstamo No. 8021410616, que está reflejado en su declaración patrimonial, por lo que se puede determinar que cumplió con lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Nicaragua y de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23); 73 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14, de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN:** **I)** Se aprueba el informe técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(81)-06-2019**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la señora **CINTHYA GISELL PINEDA GONZÁLEZ**, en su calidad de responsable financiera de la Dirección Administrativa Financiera de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS). La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento cincuenta y uno (1,151) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta de agosto del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García.
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ
C/c. Expediente (81)
Consecutivo
M/López